



CIRCULAR KRESTON IBEROAMÉRICA

Nº 9 Julio 2015

En el Grupo Kreston Iberoamérica somos conscientes que hoy en día las empresas están cada vez más enfocadas al mercado internacional y por tanto necesitan disponer de información sobre los diversos aspectos contables, fiscales y legales aplicables en los diferentes países donde quieren invertir o expandirse. Es por este motivo que mensualmente publicamos esta circular con información de los países miembros del grupo.

En la circular de este mes abordamos diferentes novedades a tener en cuenta en Ecuador, México y Colombia.

ECUADOR

- [PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA](#)

MÉXICO – KRESTON BSG

- [HAY QUE ESTAR ALERTA ANTE LAS BEPS!](#)
[EROSIÓN DE LA BASE GRAVABLE Y EL TRASLADO DE UTILIDADES](#)

COLOMBIA –KRESTON RM

- [CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA](#)
- [CÓMO CREAR UNA SUCURSAL](#)



ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA

El día viernes 5 de junio de 2015, el Presidente de la República del Ecuador envió a la Asamblea Nacional el proyecto de **Ley Orgánica para la Redistribución de la Riqueza**.

Compartimos con ustedes el texto del proyecto de ley y ofrecemos mantenerlos informados si en la Asamblea se produce algún cambio.

[Enlace](#) de descarga al Proyecto de Ley proyecto de Ley Orgánica para la Redistribución de la Riqueza.

MÉXICO – KRESTON BSG

HAY QUE ESTAR ALERTA ANTE LAS BEPS!

EROSIÓN DE LA BASE GRAVABLE Y EL TRASLADO DE UTILIDADES

Desde el documento publicado en el Foro de Administraciones Tributarias de la OCDE se ha realizado una especie de lucha en contra de lo que se ha dado en llamar “*planeación fiscal agresiva*”. Esta lucha pretende evitar la erosión de las bases gravables nacionales que afecta seriamente la recaudación, ya que básicamente en la actualidad, el problema se está analizando solo en un enfoque unilateral (es decir, visto desde un país) y no visto como un agregado.

Este tema de las BEPS debe verse desde la perspectiva de la globalización económica que vive actualmente el mundo y en el que las relaciones comerciales entre países y entre grupos económicos es cada vez más intensa y por lo mismo más compleja.

Dentro de esta complejidad de las relaciones comerciales entre los grandes grupos de empresas y entre países se han diseñado mecanismos mediante los cuales se trasladan utilidades de un país a otro con beneficios fiscales importantes pero que afectan a la recaudación de impuestos. Es por esto que las autoridades fiscales de los países más desarrollados están preocupados por la erosión de sus bases gravables y han diseñado estrategias para minimizar estos efectos negativos en sus recaudaciones y la aplicación de ese plan de acción se está llevando a cabo a través de la OCDE, que entre otros puntos importantes busca fiscalizar más los financiamientos entre empresas que están en distintos países así



como las economías digitales que se desarrollen (negocios por internet), la autenticidad de los intangibles y la revisión de estrategias fiscales “agresivas” como lo menciona la OCDE.

La planeación fiscal no es más que la búsqueda de alternativas fiscales apropiadas y eficientes en el desarrollo de una actividad de negocios, y dentro de los distintos giros que existen, hay tantas estrategias como giros de negocio. Hasta hace relativamente poco (2012) la discusión sobre si es lícito o no tratar de minimizar o reducir la carga tributaria sobre una actividad económica determinada parecía innecesaria, sin embargo, la OCDE ha calificado de agresiva aquella planeación fiscal que involucra una interpretación de la ley que es sostenible pero que produce efectos inesperados y no buscados en la recaudación, o bien aquella que sostiene una interpretación de la ley favorable al contribuyente sin revelar que existe incertidumbre sobre la misma, esto, aunado a la “cacería de brujas” efectuada últimamente por los fiscos de cada país, han dado muchos temas de que hablar y de que hacer con respecto a las planeaciones implementadas hace años por las empresas.

Ante la realidad de esta planeación y el uso de regímenes favorables (paraísos fiscales, REFIPRES, etc.), el tema de la planeación fiscal se ha ido convirtiendo en un tema delicado en los últimos años.

En esa misma línea de pensamiento, el G20 ha establecido una alianza con la OCDE para desarrollar un plan de acción en contra de lo que se denomina la “Erosión de la Base y el Traslado de Utilidades” (BEPS, por las siglas en inglés: Base Erosion and Profit Shifting); México y muchos otros países se han comprometido a implementar el Plan de Acción de BEPS que se desarrolla en 15 acciones concretas. Esta alianza ha venido funcionando desde 2012 y ha producido ya resultados concretos en muchos países.

Las acciones del plan de la OCDE parten de la aplicación de criterios técnicos avanzados y de la aplicación de principios que nunca antes se han visto en nuestro país, y que de acuerdo a algunos autores, raya en lo anticonstitucional.

Debido a esto, gobiernos de todo el mundo (incluido México), enfrentan la decisión de continuar aplicando sus disposiciones fiscales (de menor avance y sofisticación), o bien, de intentar incorporarse a esta ola de modernidad tributaria que representa BEPS.

Países como Colombia, Chile, y por supuesto México, se han comprometido con la OCDE a impulsar y aplicar el proyecto BEPS en sus respectivos países; para el caso de México, si bien estas normas pueden beneficiar a la autoridad y a los contribuyentes, es difícil poder establecerla partiendo del documento tal cual planteado por la cumbre del G20, principalmente por la falta de reglas que eviten el abuso o los principios de substancia sobre forma como en otros países.

Por este tipo de detalles, no solo en México, sino en varios países de Latinoamérica, se está haciendo una especie de “tropicalización” de las reglas de las BEPS, que solo el tiempo dirá si van funcionando o no.



Hasta el momento, a criterio de muchos consultores, la principal consecuencia en algunos países de la región latinoamericana y de paraísos fiscales del plan BEPS, es que, tratándose de intercambio de información con otros países, cuando la información la proporciona un país percibido como “protector” o “cómplice” de los contribuyentes, dicha información tiende a desestimarse, aun cuando por ley local tenga el mismo valor probatorio que la que la autoridad local obtuvo directamente a través de sus facultades de revisión, hablando de países como Luxemburgo o Suiza.

De igual manera, otro punto importante y de difícil acceso es que ahora en el plan BEPS se requiere la exigencia de justificación económica de las decisiones de negocios por parte del contribuyente; es decir, la demostración de las razones que lo llevaron a la toma de una determinada decisión de negocios que tal vez resultó más cara que la alternativa. Parece excesivo tener que discutir con la autoridad fiscal las razones de la toma de decisiones de negocios en ese contexto, y es lo que muchos llaman hasta cierto punto una “coerción” de las libertades individuales, sin embargo, parece ser un mal necesario para evitar la omisión y evasión fiscal en ciertos niveles.

En base a las legislaciones de los países, y los planes de intercambio, parece ser que el movimiento BEPS es una realidad y que ha llegado para quedarse; los resultados de la tropicalización de las reglas, y la evolución de las mismas en cada país, solo el tiempo dirá que tan efectivas han resultado.

Jorge Oropeza, Socio de Precios de Transferencia y Marcelino Freeman Gerente de Precios de Transferencia – Kreston BSG

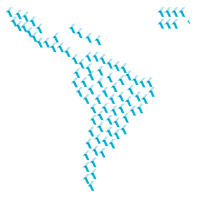


COLOMBIA – KRESTON RM

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA

En Colombia están obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia por el año gravable 2014:

1. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igualo superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT (\$2.748.500.000) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT (\$1.676.585.000) que celebren operaciones con vinculados económicos conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario.
2. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios residentes o domiciliados en Colombia que en dicho año gravable hubieran realizado operaciones con personas, sociedades,



entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, aunque su patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2014 o sus ingresos brutos en el mismo año, hubieran sido inferiores a los topes señalados en el numeral anterior. (Artículo 260-7, parágrafo 2 del E.T).

Plazos para Presentar la Documentación Comprobatoria, Por el año gravable 2014, deberán presentar la documentación comprobatoria de que trata el artículo 260-5 del Estatuto Tributario, los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Los plazos para presentar declaración informativa de precios de transferencia y para Presentar la Documentación Comprobatoria, es la siguiente, atendiendo al último dígito del NIT, sin el dígito de verificación.

Si el último dígito es	Hasta el día
1	miércoles, 08 de julio de 2015
2	jueves, 09 de julio de 2015
3	viernes, 10 de julio de 2015
4	lunes, 13 de julio de 2015
5	martes, 14 de julio de 2015
6	miércoles, 15 de julio de 2015
7	jueves, 16 de julio de 2015
8	viernes, 17 de julio de 2015
9	martes, 21 de julio de 2015
0	miércoles, 22 de julio de 2015

CÓMO CREAR UNA SUCURSAL

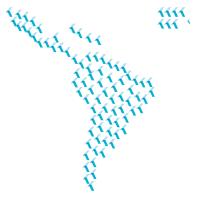
Las sucursales son establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio principal, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. (Código de Comercio, Art. 263).

La matrícula y la inscripción de los documentos de la sucursal deben solicitarse a la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio de la misma, dentro del mes siguiente a su apertura.

Requisitos para el Registro de la Sucursal

1. Consulta de nombre.

Se debe hacer esta consulta para saber si el nombre seleccionado no está siendo utilizado por un comerciante o establecimiento de comercio ya matriculado. Se puede hacer a través de la página de la cámara de comercio de la ciudad o municipio o dirigiéndose personalmente a la misma.



2. Documento de apertura.

La decisión de la apertura de la sucursal debe provenir del órgano social competente, ya sea junta de socios, asamblea de accionistas, junta directiva o representante legal, de acuerdo con los estatutos sociales. Cuando dicha decisión conste en acta se debe elaborar observando los requisitos establecidos en el Artículo 189 del Código de Comercio.

3. Nombramiento de administrador.

Su designación debe constar en el documento de apertura y dicha persona tendrá las facultades de representación legal.

4. Documento de aceptación.

Según la Circular Única No. 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el administrador debe acreditar la aceptación del cargo por escrito, indicando su número de identificación.

5. Poder o contrato de preposición.

Por disposición del Código de Comercio en su Artículo 263, cuando en los estatutos no se determinen las facultades del administrador de la sucursal, deberá otorgársele un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrá las mismas atribuciones de los administradores de la sociedad.

Posteriormente, deberá acudir a la Cámara de la jurisdicción correspondiente y hacer el diligenciamiento de los formularios respectivos para la inscripción en el Registro Mercantil. Así mismo, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Escritura de constitución de la sociedad, acompañada de la constancia de pago del impuesto de registro.
2. Escrituras en que consten las reformas del contrato social si las hubiere, acompañadas de las constancias de pago del impuesto de registro.
3. Documento de apertura de la sucursal, por el órgano social competente, de conformidad con los estatutos sociales, acompañado de la constancia de pago del impuesto de registro.
4. Documento contentivo de nombramiento de administrador con representación legal, acompañado de la constancia de pago del impuesto de registro.
5. Constancia de aceptación al cargo por parte del administrador.
6. Poder o contrato de preposición otorgado al administrador, acompañado de la constancia de pago del impuesto de registro.
7. Pago de derechos de inscripción debidamente autorizados por la ley (Ley 223/1995 y Decreto Reglamentario 650/1996).



Miembros integrantes el Grupo Kreston Iberoamérica:

Argentina:

[LISICKI LITVIN & ASOCIADOS](#)

Chile:

[CANALES CONSULTORES](#)

Costa Rica

[TRIBUTUM CONSULTING GROUP](#)

Ecuador:

[FIDES BURÓ](#)

México:

[KRESTON BSG](#)

Perú:

[PORTAL VEGA & ASOCIADOS](#)

Venezuela:

[BDMKRESTON](#)

Brasil:

[PARTNERSHIP](#)

Colombia:

[KRESTON RM](#)

España y Portugal:

[IBERAUDIT KRESTON](#)

Guatemala:

[VELASCO, SARAT & ASOCIADOS](#)

México:

[KRESTON CSM](#)

Uruguay:

[DAMIANI](#)

